



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4003 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir 97 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/Subalerno, por los turnos de acceso libre y promoción interna. 16641
- 4004 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna. 16643
- 4005 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna. 16645
- 4006 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna. 16647
- 4007 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental, por los turnos de acceso libre y promoción interna. 16649
- 4008 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición del tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo por el turno de acceso de promoción interna (BORM n.º 238 de 14 de octubre de 2017). 16651
- 4009 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de la Gerencia del área de Salud I (Murcia-Oeste) que fue convocada por la + de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 260, de 10 de noviembre). 16653

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4010 Decreto n.º 150/2018, de 20 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Los Alcázares para colaborar en la financiación de los gastos de amortización de deuda de la anualidad 2018, derivados de una operación de crédito concertada por dicho Ayuntamiento para la realización de inversiones necesarias en infraestructuras e instalaciones municipales afectadas por las inundaciones acaecidas en diciembre de 2016. 16656

BORM

Consejo de Gobierno

- 4011 Decreto n.º 145/2018, de 14 de junio, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para la realización del programa Incoova 2018: Innova, Coopera y Valida tu Proyecto. 16661
- 4012 Corrección de errores al Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados para Aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de Texto. 16667

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 4013 Orden de 21 junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece un horario especial de calamento de los artes de pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor. 16677

4. Anuncios**Consejería de Hacienda**

- 4014 Corrección de errores al anuncio de formalización: Expte. 19/18: "Proyecto básico y de ejecución de restauración y acondicionamiento de la Iglesia de San Esteban. Fase III". 16680

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 4015 Anuncio de 19 de junio de 2018, por el que se dispone la publicación de la sentencia 966/2018 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso de casación/3.765/2015. 16681

III. Administración de Justicia**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 4016 Despido/ceses en general 20/2018. 16698

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 4017 Impugnación de actos de la administración 456/2017. 16700

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 4018 Seguridad Social 294/2018. 16702

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 4019 Despido, ceses en general 28/2018. 16704

- 4020 Seguridad Social 375/2014. 16706

De lo Social número Dos de Avilés

- 4021 Ejecución de títulos judiciales 14/2018. 16708

IV. Administración Local**Molina de Segura**

- 4022 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 16709

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4003 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir 97 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/Subalterno, por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Antecedentes

Primero.- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017, se convocaron las pruebas selectivas correspondientes para cubrir 97 plazas de la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/Subalterno por los turnos de libre y promoción interna, que correspondían a la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud de los años 2014, 2015 y 2016, y cuya convocatoria conjunta se motivó en razones de eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos selectivos, para atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere dicha convocatoria.

Segundo.- Según el contenido de los antecedentes de dicha resolución, la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2014, fue aprobada por el Acuerdo de 10 de diciembre de 2014 (BORM núm. 290, de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

En particular, y en lo que se refiere a las plazas aprobadas para dicha categoría de celador/subalterno en dicho Acuerdo, fueron 5 plazas en la categoría de Personal de Servicios, opción celador/subalterno, de las cuales se aprobaron 4 por turno de acceso libre y 1 por turno de discapacidad.

Tercero.- A su vez, por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de noviembre de 2017, que fue publicado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 18 de diciembre de 2017 (BORM núm. 294, de 22 de diciembre) se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, incluyéndose 8 plazas por turno de acceso libre y dos por turno de discapacidad en la misma categoría y opción.

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2018, la Dirección General de Personal y Pensiones Públicas ha comunicado a esta Gerencia del Servicio Murciano de Salud la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución por la que se convocaron las plazas correspondientes a la categoría de Personal de Servicios, opción Celador/Subalterno incluidas en la oferta de empleo público 2014 (5 plazas), por incumplimiento del plazo improrrogable de tres años establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la ejecución de la oferta de empleo público correspondiente al

ejercicio 2014, perdiendo eficacia la autorización administrativa para convocar las plazas que fueron incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014.

Por todo lo anterior, y debido al interés público que aconseja mantener la oferta de las plazas que ya han sido convocadas a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica a los aspirantes que han formulado su solicitud para participar en dicho proceso selectivo,

Resuelvo:

1.º- Modificar los antecedentes de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 299 de 29 de diciembre), por la que se convocaron las pruebas selectivas para cubrir 97 plazas de la categoría de personal de servicios, opción celador/subalterno, por los turnos de acceso libre y promoción interna, anulando las plazas que fueron convocadas incluidas en la oferta de empleo público de 2014 (4 por turno libre y 1 por discapacidad), e incluyendo el mismo número de plazas e igual turno de acceso de las aprobadas en la oferta de empleo público correspondiente a 2017, sin que en ningún caso se modifique el número total de las plazas convocadas para dicha categoría en la resolución citada.

2.º- Reducir, en los términos indicados, las plazas incluidas en la misma categoría/opción en la Oferta Pública de Empleo 2017.

3.º- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de abril de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4004 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Antecedentes

Primero.- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017, se convocaron las pruebas selectivas correspondientes para cubrir 1 plaza de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Cardiovascular incluida en la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud del año 2014.

Segundo.- Según el contenido de los antecedentes de dicha resolución, la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2014, fue aprobada por el Acuerdo de 10 de diciembre de 2014 (BORM num. 290, de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

Tercero.- A su vez, por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de noviembre de 2017, que fue publicado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 18 de diciembre de 2017 (BORM núm. 294, de 22 de diciembre) se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, en la que se incluyeron 2 plazas de la mencionada categoría.

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2018, la Dirección General de Personal y Pensiones Públicas ha comunicado a esta Gerencia del Servicio Murciano de Salud la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución por la que se convocó la plaza correspondiente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Cardiovascular, incluida en la oferta de empleo público 2014, por incumplimiento del plazo improrrogable de tres años establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la ejecución de la oferta de empleo público correspondiente a dicho ejercicio, perdiendo eficacia la autorización administrativa para convocar la plaza afectada por la caducidad que fue aprobada en la Oferta de Empleo Público 2014.

Por todo lo anterior, y debido al interés público que aconseja mantener la oferta de la plazas que ya han sido convocadas, a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica a los aspirantes que han formulado su solicitud para participar en dicho proceso selectivo,

Resuelvo:

1.º Modificar los antecedentes de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre), por la que se convocaron las



pruebas selectivas para cubrir una plaza de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Cardiovascular, anulando la plaza convocada correspondiente a la oferta de empleo público de 2014, e incluyendo una de las aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2017, sin que en ningún caso se modifique el número total de plazas convocadas para la misma categoría/opción en la resolución citada.

2.º Reducir, en los términos indicados, las plazas incluidas en la misma categoría/opción en la Oferta Pública de Empleo 2017.

3.º Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de abril de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4005 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Antecedentes

Primero.- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017, se convocaron las pruebas selectivas correspondientes para cubrir 7 plazas de Facultativo Sanitario Especialista, opción Anatomía Patológica que correspondían a la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud de los años 2014, 2015 y 2016, y cuya convocatoria conjunta se motivó en razones de eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos selectivos, para atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere dicha convocatoria.

Segundo.- Según el contenido de los antecedentes de dicha resolución, la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2014, fue aprobada por el Acuerdo de 10 de diciembre de 2014 (BORM núm. 290, de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

En particular, y en lo que se refiere a las plazas aprobadas para dicha categoría de Facultativo Sanitario especialista, opción Anatomía Patológica en dicho Acuerdo, fueron 2 plazas.

Tercero.- A su vez, por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de noviembre de 2017, que fue publicado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 18 de diciembre de 2017 (BORM núm. 294, de 22 de diciembre) se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, en la que se incluyeron 3 plazas de dicha categoría.

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2018, la Dirección General de Personal y Pensiones Públicas ha comunicado a esta Gerencia del Servicio Murciano de Salud la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución por la que se convocaron las plazas correspondientes a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Anatomía Patológica, incluidas en la oferta de empleo público 2014, por incumplimiento del plazo improrrogable de tres años establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la ejecución de la oferta de empleo público correspondiente a dicho ejercicio, perdiendo eficacia la autorización administrativa para convocar las plazas afectadas por la caducidad que fueron incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014.

Por todo lo anterior, y debido al interés público que aconseja mantener la oferta de las plazas que ya han sido convocadas, a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica a los aspirantes que han formulado su solicitud para participar en dicho proceso selectivo,

Resuelvo:

1.º Modificar los antecedentes de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre), por la que se convocaron las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Anatomía Patológica, anulando las plazas convocadas correspondientes a la oferta de empleo público de 2014, e incluyendo dos de las aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2017, sin que en ningún caso se modifique el número total de plazas convocadas para la misma categoría/opción en la resolución citada.

2.º Reducir, en los términos indicados, las plazas incluidas en la misma categoría/opción en la Oferta Pública de Empleo 2017.

3.º Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de abril de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4006 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Facultativo Sanitario Especialista por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Antecedentes

Primero.- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017, se convocaron las pruebas selectivas correspondientes para cubrir 3 plazas de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Médica, por turno de acceso libre, que correspondían a la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud de los años 2014, 2015 y 2016, y cuya convocatoria conjunta se motivó en razones de eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos selectivos, para atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere dicha convocatoria.

Segundo.- Según el contenido de los antecedentes de dicha resolución, la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2014, fue aprobada por el Acuerdo de 10 de diciembre de 2014 (BORM num.290, de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

En particular, y en lo que se refiere a las plazas aprobadas para dicha categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Médica en dicho Acuerdo, fueron 2 plazas.

Tercero.- A su vez, por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de noviembre de 2017, que fue publicado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 18 de diciembre de 2017 (BORM núm. 294, de 22 de diciembre) se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, en la que se incluyeron 3 plazas para dicha categoría.

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2018, la Dirección General de Personal y Pensiones Públicas ha comunicado a esta Gerencia del Servicio Murciano de Salud la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución por la que se convocaron las plazas correspondientes a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Médica, incluidas en la oferta de empleo público 2014, por incumplimiento del plazo improrrogable de tres años establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la ejecución de la oferta de empleo público correspondiente a dicho ejercicio, perdiendo eficacia la autorización administrativa para convocar las plazas afectadas por la caducidad que fueron incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014.

Por todo lo anterior, y debido al interés público que aconseja mantener la oferta de las plazas que ya han sido convocadas, a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica a los aspirantes que han formulado su solicitud para participar en dicho proceso selectivo,

Resuelvo:

1.º Modificar los antecedentes de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre), por la que se convocaron las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Oncología Médica, anulando las plazas convocadas correspondientes a la oferta de empleo público de 2014, e incluyendo dos de las aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2017, sin que en ningún caso se modifique el número total de plazas convocadas para la misma categoría/opción en la resolución citada.

2.º Reducir, en los términos indicados, las plazas incluidas en la misma categoría/opción en la Oferta Pública de Empleo 2017.

3.º Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de abril de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4007 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la dictada por el mismo órgano de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre) por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental, por los turnos de acceso libre y promoción interna.

Antecedentes

Primero.- Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017, se convocaron las pruebas selectivas correspondientes para cubrir 7 plazas de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental, 5 plazas por turno de acceso libre, y 2 por turno de promoción interna. En dicha convocatoria se incluyeron las plazas correspondientes a la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud de los años 2014, 2015 y 2016, y cuya convocatoria conjunta se motivó en razones de eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos selectivos, para atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere dicha convocatoria.

Segundo.- Según el contenido de los antecedentes de dicha resolución, la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2014, fue aprobada por el Acuerdo de 10 de diciembre de 2014 (BORM núm. 290, de 18 de diciembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

En particular, y en lo que se refiere a las plazas aprobadas para dicha categoría/opción en dicho Acuerdo, fue de 1 plaza.

Tercero.- A su vez, por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de noviembre de 2017, que fue publicado por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 18 de diciembre de 2017 (BORM núm. 294, de 22 de diciembre) se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2017, en la que se incluyeron 3 plazas para dicha categoría.

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2018, la Dirección General de Personal y Pensiones Públicas ha comunicado a esta Gerencia del Servicio Murciano de Salud la interposición de un recurso contencioso administrativo contra la resolución por la que se convocó la plaza correspondiente a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental, incluida en la oferta de empleo público 2014, por incumplimiento del plazo improrrogable de tres años establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para la ejecución de la oferta de empleo público correspondiente a dicho ejercicio, perdiendo eficacia la autorización administrativa para convocar las plazas afectadas por la caducidad que fueron incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014.

Por todo lo anterior, y debido al interés público que aconseja mantener la oferta de las plazas que ya han sido convocadas, a los efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica a los aspirantes que han formulado su solicitud para participar en dicho proceso selectivo,

Resuelvo:

1.º Modificar los antecedentes de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 (BORM núm. 300, de 30 de diciembre), por la que se convocaron las pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, opción Salud Mental, anulando la plaza convocada correspondiente a la oferta de empleo público de 2014, e incluyendo una plaza de las aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2017, sin que en ningún caso se modifique el número total de plazas convocadas para la misma categoría/opción en la resolución citada.

2.º Reducir, en los términos indicados, las plazas incluidas en la misma categoría/opción en la Oferta Pública de Empleo 2017.

3.º Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de abril de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4008 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición del tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo por el turno de acceso de promoción interna (BORM n.º 238 de 14 de octubre de 2017).

Antecedentes

1.º) Por Resolución de 10 de octubre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 45 plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario/opción Administrativo por el turno de acceso de Promoción Interna, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 14 de octubre de 2017.

2.º) A su vez, en aplicación de la base específica séptima de la citada convocatoria, por Resolución del mismo órgano, de 29 de mayo de 2018, se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos, se designó al Tribunal calificador de las pruebas selectivas y se fijaba el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio.

3.º) La designación de los cargos de Vocal Primero, titular y suplente, recayeron en D. Joaquín Almagro Guevara y D.ª Josefa Alonso Galinsoga respectivamente.

4.º) En sesión celebrada el día 4 de junio de 2018 el citado tribunal quedó formalmente constituido con D. Joaquín Almagro Guevara como Vocal Primero.

5.º) Con posterioridad, el día 18 de junio de 2018, D. Joaquín Almagro Guevara presentó un escrito renunciando a ser miembro del citado tribunal, por entender que podía incurrir en una causa de abstención para el desempeño del puesto para el que fue nombrado, siendo aceptada la renuncia por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 18 de junio de 2018.

6.º) Por otra parte, D.ª Josefa Alonso Galinsoga, Vocal Primero Suplente del tribunal, no puede formar parte del mismo ya que con posterioridad a su designación la interesado ha manifestado que incurriría en una causa de abstención.

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo:

Primero: Designar Vocal Primero Titular a D.ª Isabel Andreo Pagán y Vocal Primero Suplente a D.ª Dolores Angosto Marín del Tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas para la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo, por el turno de acceso de promoción interna, convocadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 10 de octubre de 2017 (BORM 14 de octubre).



Segundo.- Exponer la presente resolución en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

Tercero.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 19 de junio de 2018.—El Director Gerente (P.D. Resolución de 12-2-07 BORM de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4009 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de la Gerencia del área de Salud I (Murcia-Oeste) que fue convocada por la + de 8 de noviembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 260, de 10 de noviembre).

Antecedentes

1.º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM núm. 260, de 10 de noviembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de servicio asistenciales en diferentes Hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" adscrito a la Gerencia del Área de Salud I (Murcia Oeste) del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de febrero de 2018, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de marzo de 2018 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que incluyó los admitidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear más arriba mencionada.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos a los aspirantes a la jefatura de servicio, dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante y emitiendo propuesta a favor del candidato con mayor puntuación.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base Específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Tras ello, y de conformidad al contenido del apartado 4.º de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó el día 1 de junio de 2018 la resolución definitiva de puntuaciones proponiendo la adjudicación del puesto al candidato de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1.º de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Servicio convocada y, conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo expuesto, y según las competencias que tengo atribuidas en el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" perteneciente al Área de Salud I (Murcia Oeste) que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM núm. 260, de 10 de noviembre)

2.º) Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

3.º) El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 5 de la base específica sexta de la convocatoria.

4.º) La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de junio de 2018.— El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO

CONCURSO DE MÉRITOS JEFES DE SERVICIO ASISTENCIALES

ÁREA I –MURCIA OESTE – HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA / OPCIÓN	ADJUDICATARIO/A
1	KE000030	JEFE DE SERVICIO	28	C. MÉRITOS (CM)	A1	MEDICINA NUCLEAR	DOÑA M ^a ANTONIA CLAVER VALDERAS

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4010 Decreto n.º 150/2018, de 20 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Los Alcázares para colaborar en la financiación de los gastos de amortización de deuda de la anualidad 2018, derivados de una operación de crédito concertada por dicho Ayuntamiento para la realización de inversiones necesarias en infraestructuras e instalaciones municipales afectadas por las inundaciones acaecidas en diciembre de 2016.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el artículo 40 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, correspondan a las Diputaciones Provinciales y aquellas otras que en el futuro les puedan ser atribuidas.

Por su parte, el artículo 36.1.b de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, y la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, especialmente en sus artículos 18 y 21, regula la concesión de subvenciones a éstas para la realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

Además, el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que la Diputación, y por ende esta Comunidad Autónoma dado su carácter uniprovincial, cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, quedando obligada a garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene, por tanto, entre sus objetivos, paliar las deficiencias en la prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos derivadas de la precariedad en la que, en muchos casos, se desenvuelve la actividad local en razón de la insuficiencia de recursos económicos o mal estado de sus instalaciones e infraestructuras municipales. En este contexto, el Ayuntamiento de Los Alcázares, ha tenido que recurrir a la concertación de una operación de crédito por importe de 3.000.000,00 €, para acometer actuaciones prioritarias en infraestructuras públicas municipales que resultaron gravemente afectadas como consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas en el mes de diciembre de 2016, con el fin conseguir el restablecimiento de los servicios básicos esenciales. Y es que la intensidad de las lluvias acaecidas los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2016, produjo un excesivo incremento del nivel de drenaje,

provocando que una gran parte de su caudal discurriese hacia los pasos de agua ejecutados bajo la autovía, dirigiéndose directamente sobre el núcleo urbano del municipio, y quedando colapsado en algunos tramos debido a obstáculos que impedían el paso del agua, lo que ocasionó su entrada en tromba, y en consecuencia su salida en forma de riada, produciendo innumerables daños e incluso la pérdida de vidas humanas.

Entendiendo que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de la operación de crédito concertada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, en tanto que va dirigida a acometer actuaciones destinadas a la restitución de servicios básicos para la comunidad vecinal del municipio. Y a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Los Alcázares.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza corresponde a la Consejería Presidencia, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen sus Órganos Directivos, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de administración local, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 25.2 de la misma,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Los Alcázares para financiar el 50% de los gastos de amortización de capital correspondientes a la anualidad 2018, de la operación de crédito concertada por dicha entidad local, con la Caja Rural Central y número de préstamo: 3005 0069 96 2463148755 por un importe de 3.000.000,00 de euros, para posibilitar la restitución de infraestructuras y servicios de competencia municipal de carácter básico y esencial que resultaron afectados por las lluvias torrenciales de diciembre de 2016.

2. Por la finalidad de la actuación a realizar se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación solicitada, en tanto que va dirigida a una entidad pública al servicio del ciudadano que busca como meta, garantizar el restablecimiento de servicios básicos municipales, quedando justificada la excepción de la convocatoria pública por el carácter singular de la actuación subvencionada, dada la trascendencia y extraordinaria situación catastrófica sufrida por este municipio menor de 20.000 habitantes, con escasa entidad para hacer frente a la excepcionalidad y singularidad de esta situación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Los Alcázares.

A cuyo efecto, deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos en los que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo el beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Aplicar la subvención concedida a la finalidad para la que fue otorgada y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la cancelación y/o amortización anticipada o conversión del préstamo subvencionado podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

d) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

Artículo 5.- Cuantía y pago.

1.- La subvención a conceder alcanzará la cantidad máxima de 185.075,00 €.

2.- El pago del importe de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede para el periodo comprendido

entre enero y junio, en la forma expresada en el artículo 6.1.c del presente Decreto, teniendo la consideración de pago anticipado respecto de los meses de julio a diciembre de 2018, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el objeto de la subvención en este último periodo, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el citado artículo 6.

3. El importe de la subvención para los meses de enero a junio asciende a 92.452,00 €, y para el período julio a diciembre de 2018 asciende a 92.623,00 €.

4. La subvención prevista en virtud del presente Decreto, podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Justificación.

1.- El seguimiento del proceso de justificación de la subvención, en los términos establecidos en la orden de concesión, se llevará a cabo por la Dirección General de Administración Local. A estos efectos, el Ayuntamiento beneficiario, deberá acreditar ante este Centro Directivo, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para su financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, donde se especifique la contabilización municipal y el destino dado a los fondos recibidos.

c) Justificante acreditativo del total del gasto realizado, así como del pago de los correspondientes vencimientos del préstamo en el periodo subvencionado.

2.- Para el periodo comprendido entre enero y junio el plazo de justificación será antes del 31 de julio de 2018, siendo para el periodo de julio a diciembre hasta el 31 de marzo de 2019.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 17.3.n de la Ley 38/2003, que permite la graduación de posibles incumplimientos, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se

acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar será directamente proporcional a los gastos considerados financiables y no justificados.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en la Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que, en materia de subvenciones, resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 20 de junio de 2018.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96 de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4011 Decreto n.º 145/2018, de 14 de junio, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para la realización del programa Incoova 2018: Innova, Cooperera y Valida tu Proyecto.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el Instituto) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el Instituto, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al Instituto para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el Instituto. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de la actuación propuesta, el Consejo de Dirección del INFO en su reunión del día 17 de mayo de 2018, acordó, entre otros asuntos, la celebración del Convenio con la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM), con la finalidad de desarrollar el programa Incoova 2018, Innova, Cooperera y Valida Tu Proyecto, que conlleva el desarrollo

de una actuación integral que impulse la creación de empresas, enfocada en el fomento de las vocaciones científico-tecnológicas y del intraemprendimiento, como factores clave para la evolución hacia un modelo económico basado en el conocimiento, que garantice la conversión digital de las empresas regionales.

El objeto del Convenio es promover la puesta en marcha de ideas o proyectos empresariales aportados por personas con formación universitaria (graduados, alumnos de másteres, doctorandos, etc.) o relacionadas con organismos científicos o de investigación, así como por reemprendedores, que tengan una clara vocación empresarial, y que aspiren a formar equipos multidisciplinares y poner en práctica proyectos que apuesten por el desarrollo del emprendimiento y la innovación en todas sus vertientes. Se priorizarán aquellos sectores que tengan mayor relevancia en la economía regional y cuyas necesidades de innovación sean más relevantes.

Las actividades a realizar por CROEM en relación con este programa son:

1. Difusión y foros de encuentro para trasladar los objetivos generales y específicos a las distintas instituciones que actúan como socias estratégicas de esta iniciativa.

2. Captación de personas con perfil objeto del programa y potenciación de perfiles emprendedores. Así mismo se establecerán los contactos necesarios con las asociaciones empresariales y empresas que nos facilitarán las tendencias de mercado, necesidades latentes por cubrir, etc.

3. Selección de los proyectos de verdadero potencial innovador y asignación de ideas en su caso.

4. Creación de equipos de proyectos empresariales.

5. Orientación, formación y mentorización (por parte de profesionales y empresarios)

6. Desarrollo de modelos de negocio.

7. Encuentros empresariales con empresas en proceso de consolidación del sector/es determinados (jornadas, puestas en común, testar productos/servicios).

8. Acompañamiento y /o puesta en marcha.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2018, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 2 de febrero de 2018, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de junio de 2018,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de CROEM, para llevar a cabo el Programa Incoova 2018, Innova, Cooperera y Valida tu Proyecto con actividades corporativas y servicios que CROEM realice en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, con los siguientes objetivos:

Objetivos generales:

a) Mejorar la empleabilidad y estimular el espíritu emprendedor de los recién graduados, estudiantes de másteres o doctorados de las Universidades de la Región de Murcia y/o personas de organismos de investigación, centros tecnológicos, etc., con una relación estrecha con ellas.

b) Proporcionar a las personas que han fracasado en una experiencia de emprendimiento anterior la oportunidad de reemprender con nuevas ideas y equipos.

Objetivos específicos:

a) Detección de necesidades y carencias del grupo objetivo.

c) Puesta en común y fomento de la colaboración.

d) Facilitar la identificación de ideas y oportunidades de negocio.

e) Generar confianza entre las personas seleccionadas.

f) Desarrollo de una nueva metodología de selección de equipos, orientación y formación en emprendimiento y desarrollo de proyectos.

g) Lograr la cooperación transversal entre grupos multidisciplinares de emprendedores, combinando capacidades y habilidades existentes. La cooperación entre profesionales permite aunar esfuerzos para hacer frente a proyectos complejos y que puedan ser viables a largo plazo. Entre estos equipos también se podrían incluir aquellos reemprendedores que buscan segundas oportunidades y que aportan conocimiento y experiencias con alto valor añadido.

h) Definir un modelo de desarrollo de ideas de negocio, aportando a las empresas de la Región de Murcia un nuevo marco para el crecimiento y la innovación.

i) Desarrollo de materiales teórico-prácticos y puesta en común de dicha metodología a través en una plataforma on-line, foros de encuentro, sedes empresariales etc., fomentar el aprendizaje activo. Facilitar el aprendizaje práctico, basado en la experiencia.

j) Oportunidades de funcionamiento en red estableciendo vínculos existentes entre los formadores, mentores, alumnos, centros de innovación/universidad y la comunidad empresarial. Es necesario que los futuros emprendedores desarrollen sus competencias interactuando con la comunidad local, estableciendo contactos e influyendo en socios reales.

k) Acotar el número de proyectos/ emprendedores seleccionados a propuestas destinadas a determinados sectores de actividad: en este caso se determinarán aquellos cuya importancia en la economía regional y/o necesidades de innovación sean más relevantes. Industrias del metal, comercio, hostelería y turismo, educación/social, sector agroalimentario, industrias químicas y plásticas y otros.

Artículo 2.- Interés económico.

Las acciones a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INFO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico y empleo regional. En concreto, el acuerdo planteado con CROEM tiene por objeto poner a disposición de los emprendedores universitarios de la Región y reemprendedores, una herramienta para poder poner en marcha sus ideas o proyectos empresariales que apuesten por el desarrollo del emprendimiento y la innovación, formando equipos multidisciplinares en colaboración con organismos científicos o de investigación.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de esta propuesta o solicitud, queda justificada, por una parte, al considerar a CROEM un interlocutor idóneo para la articulación de un programa que impulse la creación y la consolidación de proyectos empresariales en el ámbito regional y, por tanto, el grado de penetración que el Instituto de Fomento obtiene en todos los sectores a través de CROEM se presenta como singularmente eficaz para los intereses públicos.

Artículo 4.- Beneficiarios.

La entidad beneficiaria de la subvención será la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), asociación que desarrolla actividades no lucrativas de desarrollo empresarial.

Artículo 5.- Financiación.

La subvención será por importe de 120.000,00 euros.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INFO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión será mediante convenio con dicha entidad.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INFO, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

- El 50% de dicha cantidad, a modo de anticipo y sin que se requiera la presentación de garantía alguna, a la firma de este Convenio, con el objeto de sufragar los gastos que ocasione la puesta en marcha y funcionamiento del mencionado programa.

- El 50% restante, a la finalización del programa y previa justificación final de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del Convenio.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de la beneficiaria, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Crecimiento Empresarial del Instituto será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de los valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 60% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá una variación de más/ menos 20% en la cuantificación de los capítulos establecidos en el Anexo I del Convenio, salvo en el capítulo de gastos indirectos que no podrá sufrir variación al alza con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el grado de ejecución total, no alcance el 60% del presupuesto aprobado se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos amparados en este convenio estará comprendido desde la fecha de la firma hasta un año después, y la justificación de los mismos se deberá realizar durante los tres meses siguientes a la finalización del plazo de realización de las actividades subvencionadas, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material de los Convenios y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de los créditos aprobados por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a la subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno por el que se apruebe la concesión directa, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (Decreto de la Presidencia n.º 12/2018, de 20 de abril), Javier Celdrán Lorente.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4012 Corrección de errores al Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados Concertados para Aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de Texto.

Advertido error, por omisión de varios centros educativos en su anexo I, en la publicación del Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio de 2018 (BORM n.º 140, de 20 de junio de 2018), por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley de gratuidad de libros de texto, se procede a su publicación de forma íntegra del texto del Decreto junto con sus anexos para mejor comprensión del mismo.

Murcia a 20 de junio de 2018.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Pedro Rivera Barrachina.

Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de Texto durante el curso escolar 2018-2019

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Recientemente ha sido aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2018,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2018/2019 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3 de la citada ley.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2018/19, los cuales se relacionan en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para impulsar la puesta en marcha de la fase inicial para el curso 2018/19 del "Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiendo por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes será de 150€ por alumno matriculado en tercero y cuarto de primaria, y en educación especial, y de 100€ por alumno matriculado en formación profesional básica.

Si durante el ejercicio 2018, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero y cuarto de primaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de junio de 2018 a 30 de junio de 2019.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2019.

6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura, o mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a 150€, IVA incluido (100 €, IVA incluido en el caso de educación especial), esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan hasta 30 de julio de 2019 que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente a 30 de julio de 2019 deberá reintegrarse a la Administración.

Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 14 de junio de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.-La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	TOTAL
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	6350
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	15750
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	15900
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	17250
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	40650
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	25500
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	12350
30020248	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	13350
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	19550
30010176	C.Prv. AZALEA	10200
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	7950
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	5700
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	6600
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	17100
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	8400
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	6600
30012926	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	17400
30019726	CPR FPE ISEN FORMACIÓN	9800
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	6150
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	23850
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	24000
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	34500
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	21150
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	31650
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	33450
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	31350
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	16800
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	7650
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	35550
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	7800
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	8850
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS	5550
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7800
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	15150
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	7500
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	7800
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15450
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	2550
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	7350
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	8100



30003411	C.Priv. MADRE DE DIOS	19800
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	13650
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	17250
30013797	C.Priv. COLEGIO SIGLO XXI	7050
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	16500
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	8250
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	25800
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	26850
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	13350
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	24300
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	4950
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	15300
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	15000
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	6900
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	16500
30012331	C.Priv. ANTONIO DE NEBRIJA	14850
30009502	CPR FP Cabezo FP	5100
30005077	CPrvCInfPriSecE DON BOSCO	18450
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	15000
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	14700
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	24000
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	6150
30018734	C.Priv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	18750
30005764	C.Priv. ESCUELA EQUIPO	10050
30018710	C.Priv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	25500
30009277	CPR FPE SAN ANTOLÍN	4700
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	7800
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	5550
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	13950
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13500
30005910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	33600
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	7500
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	12850
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	15750
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	6450
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	25350
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	43950
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	3900
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	17250
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	16200
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	7200
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	25650
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	15150
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	7650
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	24900
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	24750
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	25650



30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	5250
30019350	CPrvClnfPriSecE FUENTEBLANCA	16800
30009046	C.Prv. LUIS VIVES	9750
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	8100
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	17100
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	7800
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	7500
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	4650
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	7950
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	29100
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	15300
30012690	CPR EE AIDEMAR	9000
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	16950
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	16950
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	16800
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	15750
30018126	CPrvClnfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	17550
30010024	C.Prv. MONTE-AZAHAR	8250
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	8800
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	8100
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	9450
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	14850
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	16050
30013414	C.Prv. SABINA MORA	17100
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	16650
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	2100
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	14250
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	7800
		1.705.350



**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSIBLE**

CENTRO EDUCATIVO: _____

CÓDIGO CENTRO EDUCATIVO: _____

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO				
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX
2	EXPOSICIÓN				
<p>En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:</p>					
3	DECLARACIÓN RESPONSABLE				
<p>1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.</p> <p>3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.</p>					
4	INFORMACIÓN LEGAL				
<p>La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p>					

En Murcia , _____ de _____ de _____
El interesado

Firma: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4013 Orden de 21 junio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece un horario especial de calamento de los artes de pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor.

El Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto n.º 91/1984, de 2 de agosto, (BORM n.º 198 de 29 de agosto) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 8 de mayo de 2014, (BORM n.º 106 de 10 de mayo), regulan el calamento de los distintos artes de pesca utilizados en la laguna litoral del Mar Menor, estableciéndose en los mismos épocas de veda para determinadas especies y en consecuencia los períodos de calamento de los artes destinados a su captura.

Desde mediados de los años 90 se vienen acotando franjas de litoral en el Mar Menor mediante corrales de red, delimitando zonas de baño al objeto de proteger a los bañistas de la proliferación masiva de medusas que invaden estas aguas en la época estival.

La delimitación de las zonas de baño coincide con la ubicación y colocación de determinados artes de pesca, con una mayor incidencia en los Trozos de Compañías establecidos en el artículo 4 del mencionado Reglamento de pesca del Mar Menor, como zonas acotadas para el calamento tanto en el Mar Menor como en el Mediterráneo y con la de los artes dedicados a la captura del langostino, denominados charamitas o langostineras.

Al objeto de armonizar el uso del baño con la actividad pesquera y con la finalidad de evitar la presencia de artes de pesca en las horas habituales de baño, sin que se vea perjudicada la captura de las especies que en esta época contribuyen significativamente a la economía pesquera regional, se hace necesario establecer para el presente periodo estival una regulación horaria de calamento de artes en el interior de las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye como competencia exclusiva de la CARM, la pesca en aguas interiores así como el marisqueo, acuicultura, alguicultura y otras formas de cultivo industrial, así como en su artículo 11, la competencia para el desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero.

El artículo 13 del Reglamento de Pesca en el Mar Menor, faculta a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a establecer las fechas y horarios de calamento de los artes de pesca en el Mar Menor, cuando las circunstancias en la temporada de pesca así lo aconsejen.

A la vista de lo anteriormente expresado, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y oído el sector pesquero así como los Ayuntamientos costeros del Mar Menor,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden la regulación de los horarios de calamento de los artes de pesca en el Mar Menor en el interior de las zonas de baño que hayan sido delimitadas por redes de protección frente a las medusas o por señalización mediante balizamiento perimetral para el año 2018.

Artículo 2. Fechas y horarios de calamento.

El calamento de los artes de pesca en el interior de las zonas indicadas en el artículo 1 se ajustará a las siguientes fechas y horarios:

a) Desde la fecha en que surta efecto la presente orden hasta el día 24 de junio de 2018 y desde el día 10 al 30 de septiembre de 2018, los artes de pesca podrán permanecer calados.

b) Desde el día 25 de junio hasta el día 10 de julio de 2018, ambos inclusive, no podrá haber ningún arte de pesca calado entre las 08.00 h y las 21.00 horas.

c) Desde el día 11 de julio hasta el día 9 de septiembre de 2018, ambos inclusive, queda prohibido el calamento de artes de pesca.

Artículo 3. Descanso semanal.

En los periodos de calamento autorizados, comprendidos entre los días 24 de junio y 10 de septiembre de 2018, ambos inclusive, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del artículo anterior, los artes fijos a los que se hace referencia en el artículo 14 del vigente Reglamento de Pesca del Mar Menor (artes de paranza), no podrán permanecer calados entre las 08.00 horas del sábado y las 21.00 horas del domingo.

Artículo 4. Identificación de los artes.

1. Los artes calados en los horarios establecidos deberán estar debidamente identificados y dispondrán de una boya con mástil situada en zona externa del caracol situado más al Norte unida mediante un cabo al seno de fuera de dicho caracol, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el en el Título II, Capítulo III, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 404/2011, de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

2. Los artes de pesca que estén calados con identificación errónea, careciendo de ella o fuera de los horarios establecidos en el artículo 2 de la presente orden, podrán ser retirados por la autoridad competente.

Artículo 5. Calamento de los artes.

El calamento de los artes de langostinera no podrá interferir con las redes perimetrales de protección de las zonas de baño, debiéndose de guardar una distancia mínima de 5 metros entre éstas y cualquier parte de la langostinera (travesía, caracoles o copo), en el interior de la zona de baño, y de al menos 1 metro al primer pedral de la travesía en el exterior de la zona de baño.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de conformidad con el régimen sancionador previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.



Artículo 7. Recursos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a aquel en que se produce la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho Orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Disposición final única. Producción de efectos.

La presente orden surtirá efectos el mismo del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de junio de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

**4014 Corrección de errores al anuncio de formalización: Expte. 19/18:
"Proyecto básico y de ejecución de restauración y
 acondicionamiento de la Iglesia de San Esteban. Fase III".**

Advertido error en el anuncio de formalización del expediente 19/18, publicado en el BORM núm. 78 de fecha 6 de abril de 2018, anuncio n.º 2147.

Donde dice

4. Presupuesto base de licitación: 168.126,00 € (IVA excluido) 35.306,46 € IVA, 203.432,46 (IVA incluido)

Debe decir

4. Presupuesto base de licitación: 1.424.116,40 € (IVA excluido), 299.064,44 € IVA, 1.723.180,84€ (IVA incluido)

Murcia a, 13 de junio de 2018.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4015 Anuncio de 19 de junio de 2018, por el que se dispone la publicación de la sentencia 966/2018 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso de casación/3.765/2015.

En Sentencia del Tribunal Supremo n.º 966/2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, tras la estimación del recurso de casación declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM n.º 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia

Y dado que el artículo 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que "Las Sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada".

Por lo que procede que la Comunidad Autónoma publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2018 con el siguiente tenor literal:

"Recurso casación núm.: 3765/2015

Ponente: Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. D.ª María Josefa Oliver Sánchez

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Cuarta

Sentencia núm. 966/2018

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, presidente

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva D.ª María del Pilar Teso Gamella

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. José Luis Requero Ibáñez

D. Rafael Toledano Cantero

En Madrid, a 11 de junio de 2018.

Esta Sala ha visto el recurso de casación n.º 3765/2015, interpuesto por la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia (AIDMUR), representada por la procuradora de los tribunales doña Patricia Martín López y asistido del letrado don José Mateos Martínez, contra la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

de fecha 2 de octubre de 2015, y recaída en el recurso n.º 291/2012, sobre impugnación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de personal docente de la Administración Pública de la Región de Murcia, y concretamente las medidas 1 y 2 contenidas en el apartado 2.º de dicho Acuerdo.

Se ha personado en este recurso como parte recurrida la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la representación que le es propia

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el recurso contencioso-administrativo n.º 291/2012 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 2 de octubre de 2015, dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación de Interinos de la Región de Murcia AIDMUR, D.ª Olga Antón Mira, D. Manuel Antonio García Clemente, D.ª Ainara Sáiz Serna, D.ª Marta Pascual Sola, D.ª María Josefa del Amor García, D. Alejandro Enrique Salas Martínez, D.ª Alicia Sánchez Sánchez, D.ª Soraya Palomares Marín, D.ª Miriam Hita García, D. Miguel Ángel Araque Bolívar, D.ª María Dolores Carmona Vidal, D.ª María José Ros Ferrer, D. Jairo José Galbís Fuentes, D.ª M.ª Azucena Sabater Iniesta, D.ª Encarnación Giménez Navarro, D.ª Adoración Fernández Martínez, D.ª María Reyes Aroca González, D. Ramón Angosto Sánchez, D.ª Erica Ramos Moreno, D. Adriano Muñoz Pascual, D.ª María García Carpena, D. David López-Astílleros Gutiérrez. D.ª María Consolación Martínez Sánchez, D. Pablo Merenciano Fernández, D.ª Belén Sevilla Jarque, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24/02/2012, publicado en el BORM n.º 74 de 29/03/2012, por el que se establecen medidas en materia de personal docente de la Administración Pública de la Región de Murcia, por ser dicho acto conforme a derecho en lo aquí discutido; con expresa imposición de costas a los recurrentes».

Segundo.- Contra dicha sentencia ha preparado recurso de casación la representación procesal de la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia (AIDMUR), interponiéndolo en base al siguiente motivo de casación:

Único.- Al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley de la Jurisdicción, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate al infringir la sentencia recurrida:

1. En relación con la desestimación de la petición principal del recurso contencioso-administrativo; el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 70/1999, de 28 de junio, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de octubre de 2012, dictada en el Recurso 5303/2011, y los artículos 62.1.a) y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En relación con la desestimación de la petición subsidiaria del recurso contencioso-administrativo; el artículo 9.3 de la Constitución Española, las sentencias del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, 108/1986, de 29

de julio, y la 199/1990, de 10 de diciembre, las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011, dictada en el Recurso 6171/2009 y la de 21 de noviembre de 2006 dictada en el Recurso 5277/2004, y el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y termina suplicando a la Sala que «...dictando sentencia por la que con estimación del recurso interpuesto, case y anule la sentencia recurrida y, estimando los pedimentos de esta parte: Declare la nulidad de los siguientes párrafos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1 Suspender el apartado sexto "derechos retributivos ", del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

1.

RECURSO CASACION/3765/2015

2 La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.

Subsidiariamente, reclamamos que se declare la nulidad del siguiente párrafo del meritado Acuerdo: En consecuencia con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino, impidiéndose la aplicación retroactiva de la norma.

Subsidiariamente a las anteriores pretensiones, solicitamos que la Sala ordene retrotraer las actuaciones al momento previo a dictarse la sentencia recurrida, para que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dicte otra acorde con los preceptos legales y constitucionales cuya infracción ha denunciado esta parte en el presente recurso de casación, así como con la jurisprudencia que hemos aducido».

Tercero.- La representación procesal de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se opuso al recurso de casación interpuesto de contrario y suplica en su escrito a la Sala que «...dicte sentencia que desestime el recurso de casación planteado con expresa imposición de costas al recurrente».

Cuarto.- Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2018 se señaló el presente recurso para votación y fallo el día 8 de mayo del mismo año, en cuya fecha han tenido lugar dichos actos procesales.

Quinto.- No se ha observado el plazo que la Ley de la Jurisdicción fija para dictar sentencia, debido a la carga de trabajo que pesa sobre el Tribunal.

Fundamentos de derecho

Primero.- La Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia, AIDMUR, interpone recurso de casación contra la sentencia de 2 de octubre de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el procedimiento ordinario núm. 291/2012.

Sobre ese procedimiento procede retener de entrada lo siguiente:

La actuación administrativa impugnada en la instancia fue el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM n.º 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad.

I. Las pretensiones allí deducidas fueron las siguientes:

-Con carácter principal, la declaración de nulidad de pleno derecho de los números 1 y 2 del apartado Segundo de ese Acuerdo. Apartado Segundo que se iniciaba con un párrafo de este tenor: Complementariamente, para dar cumplimiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012, y al amparo de lo previsto por el artículo

38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público, se establecen las siguientes medidas:

Medidas entre las que se encontraban las de aquellos números 1 y 2, que dicen así:

«1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»

-Con carácter subsidiario, la pretensión deducida fue la declaración de nulidad de pleno derecho del último inciso de ese número 2, impidiéndose con ello la aplicación retroactiva de la norma.

Aquella sentencia de 2 de octubre de 2015, ahora recurrida en casación, desestimó tales pretensiones al entender, en definitiva, que aquel Acuerdo era conforme a derecho en los aspectos impugnados.

No nos detenemos aquí en dar cuenta de los razonamientos de dicha sentencia, dado que, en lo esencial, afloran en el escrito de oposición presentado por la Administración recurrida, cuyo contenido habremos de extractar más adelante.

Segundo.- Antes de enjuiciar el único motivo de casación formulado, debemos decidir sobre las causas de inadmisibilidad que opone dicha Administración.

La primera de ellas, tras relatar que el recurso contencioso-administrativo fue interpuesto por aquella Asociación y 78 asociados de la misma; que la demanda fue suscrita por ella y tan solo 25 de esos asociados; y que el recurso de casación se interpone sólo por la Asociación, pone en cuestión la continuidad de su legitimación procesal, no discutida en la instancia. Argumenta a tal fin que apartados del recurso de casación los afectados por la norma impugnada, queda dicha Asociación -sin asociados ya en la litis- sin interés legítimo en esta instancia (sic), en la que ostenta la mera posición de erigirse en defensor de la legalidad, sin que ostente representación alguna en los órganos de representación ante

la Administración de los funcionarios docentes (de carrera e interinos) que la ejercen a través de los representantes sindicales, sin que, por otra parte, de la resolución de este recurso se derive beneficio o perjuicio para dicha Asociación.

No compartimos esa causa de inadmisibilidad de pérdida sobrevenida de la legitimación procesal. Sencillamente, porque se opone a ella lo dispuesto en el art. 89.3 de la LJCA, que, en la versión vigente al tiempo de interponerse este recurso de casación (23 de diciembre de 2015), establecía que "el recurso de casación podrá interponerse por quienes hayan sido parte en el procedimiento a que se contraiga la sentencia o resolución recurrida". Norma que, con igual sentido, se refleja ahora en el inciso final del art. 89.1 de la LJCA tras la modificación operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, cuya entrada en vigor se produjo, en lo que atañe a esa modificación, el 22 de julio de 2016.

Tercero.- Las otras causas de inadmisibilidad deben correr la misma suerte:

La que se opone a la solicitud de planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad, deducida en el otrosí del escrito de interposición, porque no afecta a la admisión del recurso de casación en sí mismo.

La que afirma que el objeto de este recurso carece de interés casacional, porque no podría ser cobijada en la previsión del art. 93.2.e) de la LJCA, en aquella redacción anterior, dados los términos literales de la misma. Y porque no es compartida por este Tribunal, como lo demuestra el tenor del auto de admisión de 4 de julio de 2017, dictado en el recurso de casación núm. 1930/2017, en el que hemos identificado como cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia la referida a "si el cese de los funcionarios docentes interinos de los Cuerpos Docentes no universitarios al final del período lectivo del curso escolar, basado sólo en la causa de que en los dos meses restantes de éste (julio y agosto) desaparece la necesidad y urgencia que motivó su nombramiento, comporta o no un trato desigual no justificado con respecto a los funcionarios docentes fijos o de carrera"; identificando también en dicho auto como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, "las contenidas en los artículos 14 de la Constitución y 10.3 y 10.5 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril (coincidentes con tales apartados del mismo precepto de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y en la Cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE".

Y por fin, en cuanto a la que afirma que las disposiciones relevantes y determinantes de la sentencia son de carácter autonómico, porque tanto en la demanda (fundamento de derecho primero de la sentencia recurrida) como en este recurso de casación (en su único motivo) se invocaron y se invocan como normas infringidas el art. 14 de la Constitución y la Cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE.

Cuarto.- El único motivo de casación, formulado al amparo del art. 88.1.d) de la LJCA, se subdivide en dos apartados, refiriéndose el primero a aquella pretensión principal.

Respecto de ella, denuncia la infracción del art. 14 de la Constitución, de la Cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE, de los arts. 62.1.a) y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, también, de la sentencia de este Tribunal de fecha 22 de octubre de 2012, dictada en el recurso de casación, en interés de la ley, núm. 5303/2011.

Su desarrollo argumental puede ser resumido en estos términos:

-La sentencia recurrida establece una diferencia de trato arbitraria entre funcionarios interinos y de carrera, imponiendo que, trabajando los mismos meses en el curso escolar, los funcionarios de carrera cobren las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto, pero los interinos no.

-El Acuerdo confirmado por la sentencia da lugar a la ausencia de prórroga de los nombramientos de los funcionarios docentes interinos más allá del mes de junio de cada curso aunque hayan trabajado todo el curso escolar, con la consiguiente pérdida de sus derechos retributivos.

-Tal situación atenta contra los preceptos y sentencia denunciados como infringidos, pues es jurídicamente imposible que ante un mismo trabajo se reciban retribuciones diferentes dependiendo de si quien lo realiza tiene un contrato fijo o temporal. Como decimos -añade la parte- existe reiteradísima jurisprudencia que, con base en las normas citadas, considera inaceptable la situación que impone el Acuerdo.

-Tras ello, argumenta en extenso sobre aquellas infracciones, realizando afirmaciones como las siguientes: “[...] el funcionario interino no puede trabajar lo mismo que aquel de carrera y no disfrutar de unos meses de retribuciones coincidentes con el periodo vacacional estival que a éste último se le otorgan”. “[...] el Acuerdo confirmado por la sentencia recurrida incide en el núcleo esencial del estatus del funcionario interino en comparación con el funcionario de carrera: el de sus retribuciones”. “[...] supone una manifiesta arbitrariedad que a igual trabajo unos empleados públicos tengan 10 meses de retribuciones y otros 12”. “[...] la Directiva esgrimida y, sobre todo, el recientísimo desarrollo jurisprudencia de aquella, no dejan lugar a dudas, en conexión con el art. 14 CE, de que resulta contrario al concepto más básico de igualdad dar retribuciones distintas (en este caso, retribuciones durante 10 meses frente a los 12 del funcionario de carrera) a funcionarios que realizan trabajos iguales, simplemente porque unos sean interinos y otros de carrera”. “[...] frente a lo manifestado por la Sala, debemos oponer que, efectivamente, el art. 38.10 EBEP puede amparar la suspensión de los acuerdos que mejoren las condiciones básicas del personal funcionario cuando se den los requisitos en él marcados y se informe a las organizaciones sindicales de ello. Pero esto no resultará posible cuando la suspensión del acuerdo vulnere un derecho fundamental de los funcionarios, derecho para cuyo respeto era imprescindible el mantenimiento del citado acuerdo. En estos casos no es posible la suspensión ni aun siguiendo la vía del art. 38.10 EBEP, porque ningún procedimiento administrativo podrá servir para amparar la violación de un derecho fundamental”. “[...] Dice la Sala que el funcionario interino deberá cesar cuando concluya la causa de su nombramiento, pero el precepto que establece esto (art. EBEP) debe interpretarse de acuerdo con las exigencias del art. 14 CE, de modo que resulta plenamente acorde con su contenido prolongar el nombramiento del funcionario interino que ha prestado sus servicios durante todo un curso para no provocar su discriminación en relación con el funcionario de carrera que, trabajando lo mismo que él, va a disfrutar las retribuciones de dos meses adicionales. Así se vino haciendo desde 2004 hasta que el Acuerdo impugnado causó la situación discriminatoria ahora denunciada”.

Quinto.- Frente a tal fundamentación del motivo respecto de la pretensión principal, la Administración demandada y ahora recurrida argumenta en síntesis lo siguiente:

-Aquella Directiva no resulta de aplicación al caso ya que la misma va dirigida a prohibir la diferencia de trato entre el trabajo de duración determinada y el permanente "en las condiciones de trabajo" y en este caso no está en cuestión la igualdad de trato en dichas condiciones pues los funcionarios interinos tienen las mismas condiciones de trabajo que los de carrera, tanto en el desarrollo de sus funciones como en su régimen retributivo, del que forman parte todos los conceptos que tiene el de carrera, básicas y complementarias, trienios, sexenios, pagas extra y vacaciones, a cuya consecución han contribuido algunas de las sentencias que se citan, como la STS de 14 de noviembre de 2011.

-Aquí la cuestión debatida recae sobre la propia permanencia del funcionario interino, esto es, sobre la prolongación de su nombramiento más allá del tiempo y las funciones para las que ha sido nombrado y la percepción de retribuciones ajenas al tiempo en que ejerce dichas funciones (salvando derecho de vacaciones), cuestiones éstas ajenas a dicha Directiva Comunitaria y que son las reguladas en el Acuerdo de 2004, prorrogado en 2009 y suspendida su aplicación por el Acuerdo que se impugna.

-No resulta, por tanto, afectado el artículo 14 de la CE pues no hay trato discriminatorio alguno que esté en la base de la norma que se impugna. Es ajustada a derecho la fundamentación que refleja la sentencia recurrida cuando en su FD cuarto transcribe lo razonado en otra anterior (sentencia de 10/10/2014, dictada en el rollo de apelación n.º 104/2014 contra la sentencia n.º 248/2013, de 24 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Murcia). En concreto, es ajustada a derecho su fundamentación al afirmar lo siguiente:

«[...] Por último, no se ha producido el cese de la recurrente porque se le haya discriminado en relación con los funcionarios de carrera, sino que éstos no pueden cesar en un puesto de trabajo para el que están nombrados si no concurren las causas previstas legalmente. En el caso de la apelante se la nombraba únicamente para un curso escolar, por lo que tenía que cesar en todo caso a su finalización. La única modificación que se ha producido es adelantarla a junio, suspendiendo los efectos del acuerdo suscrito con las organizaciones sindicales, y de ese modo no tener que abonar las retribuciones de julio y agosto, por las señaladas razones de índole presupuestaria.

[...]

En realidad, la duda surge acerca de cuando finaliza el curso escolar si el treinta de junio o el 31 de agosto, para lo cual debemos acudir a la Resolución de la Dirección General de Centros de 20 de mayo del dos mil once, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2011/2012 y, en esta, en su artículo 1 se nos dice que:

El período lectivo se iniciará el día 9 de septiembre de 2011, finalizando el 22 de junio de 2012.

Desde el día 1 de septiembre hasta el inicio del período lectivo se realizarán cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del mismo tales como la elaboración de horarios, la coordinación de actividades docentes, la matriculación de alumnos de la fase extraordinaria, así como la elaboración de la Programación General Anual del centro (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.).

Desde la fecha de finalización del período lectivo hasta el 30 de junio de 2012, se realizarán actividades de evaluación y emisión de informes, así como reuniones con los padres o tutores de los alumnos con el fin de informarles de los resultados del proceso de evaluación de sus hijos o pupilos.

De lo anterior se infiere que el curso escolar concluyó el 30 de junio del dos mil doce, por lo que habiéndose nombrado para este curso escolar su cese, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público se debía producir a la conclusión del mismo, puesto que esta era la causa de su nombramiento. Es cierto que en la resolución por la que se le nombraba este se extiende hasta el 31 de agosto del dos mil doce, mas su fundamento se encuentra no en el Estatuto Básico del

Empleado Público, sino en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de treinta de abril del dos mil cuatro, prorrogado por Acuerdo de 23 de marzo del dos mil nueve, que, como quedó dicho establece que 'todo profesor interino que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto'. En cualquier caso, el Acuerdo de 24 de febrero del dos mil doce, aclaró que 'la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año'.

De otro lado en el Acuerdo de treinta de abril del dos mil cuatro más que prorrogar la duración del contrato, venía a introducir, fruto del acuerdo con las centrales sindicales, unas mejoras retributivas al profesor interino no contempladas en el Estatuto Básico y, como tal, es factible que su eficacia pudiera ser suspendida por un Acuerdo de Consejo de Gobierno posterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que este motivo igualmente debe repelerse'.

[...]

En el presente caso el acuerdo del Consejo de Gobierno que ha dado lugar al cese recurrido por la actora se adoptó para dar cumplimiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, es decir, por razones presupuestarias y de contención del gasto público [...].».

Sexto.- Expuestas las posiciones de las partes, debemos iniciar el análisis del apartado primero del motivo de casación, es decir, del que se refiere a la pretensión principal, deteniendo nuestra atención en la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio, pues es en ella donde se contiene la regulación singular o particular sobre el tipo de discriminación que es objeto de este recurso.

Dicha Directiva termina sus Considerados afirmando en el 21 que "La aplicación del Acuerdo marco contribuye a la realización de los objetivos contemplados en el artículo 136 del Tratado" (hoy artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, primero de su Título X, dedicado a la Política Social).

Su art. 1 dispone que "La presente Directiva tiene por objeto aplicar el Acuerdo marco sobre el trabajo con contrato de duración determinada, que figura en el anexo, celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES)".

A su vez, la Cláusula 1 del Acuerdo dispone que "El objeto del presente Acuerdo marco es:

a) mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación;

b) establecer un marco para evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada”.

Como parece evidente, es sobre el primero de esos objetos u objetivos sobre el que versa la cuestión que hemos de resolver en este recurso de casación. Pero antes de entrar en el examen de la Cláusula que lo regula, y aunque ello es de sobra conocido, debemos recordar en cuanto al ámbito subjetivo del Acuerdo marco que la jurisprudencia reiterada del TJUE ha interpretado el concepto “trabajador con contrato de duración determinada” - definido en el apartado 1 de la Cláusula 3- en sentido amplio, afirmando que engloba a todos los trabajadores, sin establecer diferencias en función del carácter público o privado del empleador para el que trabajan. Y que, por tanto, las disposiciones contenidas en el Acuerdo marco se aplican a los contratos y relaciones laborales de duración determinada celebrados por los órganos de la Administración y demás entidades del sector público (por todas, SSTJUE de 4 de julio de 2006, Adeneler y otros, C-212/04, apartado 56, y de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres, C-444/09 y C-456/09, apartado 38. Y auto de 21 de septiembre de 2016, Álvarez Santirso, C-631/15, apartado 28).

Séptimo.- La Cláusula 4 del Acuerdo marco regula, y precisamente con ese epígrafe, el “Principio de no discriminación”. Su apartado 1 dispone lo siguiente: “Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

Sobre dicha Cláusula, debemos resaltar de entrada la afirmación del TJUE según la cual: “Habida cuenta de los objetivos que persigue el Acuerdo marco, la cláusula 4 de éste debe interpretarse en el sentido de que expresa un principio de Derecho social de la Unión que no puede ser interpretado de manera restrictiva” (SSTJUE, entre otras, de 13 de septiembre de 2007, Del Cerro Alonso, C-307/05, apartado 38; de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres, C-444/09 y C-456/09, apartado 49; y de 13 de marzo de 2014, Nierodzik, C-38/13, apartado 24).

Amén de ello, dicho apartado 1 obliga a detener la atención en la interpretación que el TJUE ha hecho sobre los tres conceptos jurídicos que emplea y que pasan a ser presupuesto de la aplicación del principio de no discriminación, a saber: “condiciones de trabajo”, “trabajadores fijos comparables” y “razones objetivas”.

Octavo.- En relación con el concepto de “condiciones de trabajo” en el sentido de la Cláusula 4 del Acuerdo marco, el Tribunal de Justicia ha declarado que el criterio decisivo para determinar si una medida está incluida en este concepto es precisamente el del empleo, es decir, la relación laboral entre un trabajador y su empresario. O, dicho en otras palabras: Todo aspecto vinculado al “empleo” como equivalente a la relación laboral entre un trabajador y su empresario debe quedar integrado en el concepto de “condiciones de trabajo” (SSTJUE, entre otras, de 12 de diciembre de 2013, Carratù, C-361/12, apartado 35; y de 13 de marzo de 2014, Nierodzik, C-38/13, apartado 25).

Así se ha entendido, por ejemplo, respecto de los “trienios” (los mismos constituyen uno de los elementos retributivos que deben concederse a un trabajador con contrato de duración determinada del mismo modo que a un

trabajador con contrato de duración indefinida: SSTJUE de 13 de septiembre de 2007, Del Cerro Alonso, C-307/05, apartado 47 -personal estatutario temporal frente al personal fijo-, y de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro - funcionarios interinos frente a funcionarios de carrera- e Iglesias Torres, C- 444/09 y C-456/09, apartados 50 a 58). E igualmente respecto del componente singular del complemento específico por formación permanente, también llamado "sexenio" (auto de la Sección Segunda del TJUE de 9 de febrero de 2012, Lorenzo Martínez, C-556/11, apartados 38, 39, 45, 52 y 54 -funcionaria interina que presta servicios como docente no universitaria frente a funcionarios de carrera-).

Noveno.- La Cláusula 3, apartado 2, del Acuerdo marco define al "trabajador con contrato de duración indefinida comparable" como "un trabajador con un contrato o relación laboral de duración indefinido, en el mismo centro de trabajo, que realice un trabajo u ocupación idéntico o similar, teniendo en cuenta su cualificación y las tareas que desempeña".

A lo que añade en el párrafo segundo de ese mismo apartado que "En caso de que no exista ningún trabajador fijo comparable en el mismo centro de trabajo, la comparación se efectuará haciendo referencia al convenio colectivo aplicable o, en caso de no existir ningún convenio colectivo aplicable, y de conformidad con la legislación, a los convenios colectivos o prácticas nacionales".

A este respecto, para apreciar si los trabajadores realizan un trabajo idéntico o similar, en el sentido del Acuerdo, debe comprobarse si, habida cuenta de un conjunto de factores, como la naturaleza del trabajo, los requisitos de formación y las condiciones laborales, puede considerarse que dichos trabajadores se encuentran en una situación comparable (SSTJUE de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C-302/11 a C-305/11, apartado 42, y de 14 de septiembre de 2016, De Diego Porras, C-596/14, apartado 40. Y auto de 21 de septiembre de 2016, Álvarez Santirso, C-631/15, apartado 43).

Décimo.- Según jurisprudencia constante del TJUE, el concepto de "razones objetivas" requiere que la desigualdad de trato apreciada esté justificada por la existencia de elementos precisos y concretos, que caracterizan la condición de trabajo de que se trata, en el contexto específico en que se enmarca y con arreglo a criterios objetivos y transparentes, a fin de verificar si dicha desigualdad responde a una necesidad auténtica, si permite alcanzar el objetivo perseguido y si resulta indispensable al efecto. Tales elementos pueden tener su origen, en particular, en la especial naturaleza de las tareas para cuya realización se celebran los contratos de duración determinada y en las características inherentes a las mismas o, eventualmente, en la persecución de un objetivo legítimo de política social por parte de un Estado miembro (SSTJUE de 13 de septiembre de 2007, Del Cerro Alonso, C-307/05, apartados 53 y 58; de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres, C-444/09 y C- 456/09, apartado 55; de 8 de septiembre de 2011, Rosado Santana, C-177/10, apartado 73; y de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C-302/11 a C-305/11, apartado 51).

En consecuencia, debe entenderse que el concepto de "razones objetivas", en el sentido de la Cláusula 4, apartados 1 o 4, del Acuerdo marco, no permite justificar una diferencia de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores fijos por el hecho de que aquella esté prevista por una norma nacional general y abstracta, como una ley o un convenio colectivo (SSTJUE de 13 de septiembre de 2007, Del Cerro Alonso, C-307/05, apartado 57; de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres, C-444/09 y

C-456/09, apartado 54; de 8 de septiembre de 2011, Rosado Santana, C-177/10, apartado 72, y de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C-302/11 a C-305/11, apartado 50).

Además, el recurso a la mera naturaleza temporal de la relación de servicio del personal de la Administración Pública no es conforme a estos requisitos y, por tanto, no puede constituir una "razón objetiva", en el sentido de la Cláusula 4, apartados 1 o 4, del Acuerdo marco. En efecto, admitir que la mera naturaleza temporal de una relación de trabajo basta para justificar tal diferencia privaría de contenido a los objetivos de la Directiva 1999/70 y del Acuerdo marco y equivaldría a perpetuar el mantenimiento de una situación desfavorable para los trabajadores con contrato de duración determinada (SSTJUE de 22 de diciembre de 2010, Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres, C- 444/09 y C-456/09, apartados 56 y 57; de 8 de septiembre de 2011, Rosado Santana, C-177/10, apartado 74, y de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C-302/11 a C-305/11, apartado 52).

En fin, aunque las consideraciones de índole presupuestaria puedan ser el motivo de las opciones de política social de un Estado miembro e influir sobre la naturaleza o el alcance de las medidas que éste desea adoptar, no constituyen en sí mismas un objetivo perseguido por esta política y, por lo tanto, no justifican la aplicación de una normativa nacional que conduce a una diferencia de trato en detrimento de los trabajadores con contrato de duración determinada (así, por analogía, SSTJUE de 24 de octubre de 2013, Thiele Meneses, C-220/12, apartado 43, y de 26 de noviembre de 2014, Mascolo y otros, C-22/13, C-61/13 a C-63/13 y C-418/13, apartado 110. Y auto de 21 de septiembre de 2016, Popescu, C-614/15, apartado 63). Tampoco las de esa índole basadas en la necesidad de velar por una gestión rigurosa del personal (SSTJUE de 23 de octubre 2003, Schönheit y Becker, C-4/02 y C-5/02, apartado 85, y de 22 de abril de 2010, Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols, C-486/08, apartado 46).

Undécimo.- Tras lo expuesto, estamos en condiciones de decidir cómo ha de ser aplicada la Directiva 1999/70/CE y la jurisprudencia del TJUE que la interpreta al supuesto que ahora enjuiciamos. Supuesto cuyos contornos precisos se deducen con claridad de lo actuado en el proceso.

Así, en los folios 31 a 180 de los autos, obran documentos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia que expresan las fechas de alta y baja de 74 (no hemos llegado a contar 78) de los profesores interinos no universitarios que interpusieron, junto a AIDMUR, el recurso contencioso-administrativo. En la mayoría de ellos se expresa como fecha de alta la correspondiente a algunos de los días de la primera quincena del mes de septiembre de 2011; y como fecha de baja la de 31 de agosto de 2012. Por excepción, en cuatro figura como fecha de baja la de 30 de junio de 2012. Y, también por excepción, en quince figuran fechas muy diversas bien de alta o bien de baja (tales como

06/02/2012 a 29/05/2012; 31/03/2012 a 06/04/2012; 30/03/2012 a 28/04/2012;

23/02/2012 a 30/06/2012; 15/09/2011 a 30/03/2012; 25/01/2012 a 13/05/2012;

24/02/2012 a 11/06/2012; 22/03/2012 a 04/04/2012; 14/03/2012 a 23/03/2012;

15/02/2012 a 29/02/2012; 23/02/2012 a 21/03/2012; 22/03/2012 a 20/04/2012;

09/03/2012 a 23/03/2012; 29/01/2012 a 01/06/2012; y 17/03/2012 a 31/03/2012).

Desde otro punto de vista y con cierta importancia, en cuanto apunta a cuál pueda ser la práctica administrativa, no es inoportuno indicar, dado que su sentido no se niega en el escrito de contestación, que en el de demanda se califica como "una monstruosidad prohibida por el Derecho Laboral" la de "contratar a un trabajador para que realice sus funciones mientras la empresa está abierta y, cuando ésta cierra en verano, despedirle y volverle a contratar en septiembre para no pagarle las retribuciones ubicadas en el periodo vacacional".

Y, por fin, es también oportuno dar cuenta de un párrafo del escrito de contestación a la demanda en el que se lee: Hasta la fecha, han sido resueltos 52 Procedimientos Abreviados por los distintos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en los que se impugnaba el cese de funcionarios docentes interinos con efectos de 30 de junio de 2012. Todas las sentencias han sido desestimatorias, considerando ajustado a derecho el cese efectuado con efectos del 30 de junio de 2012, fecha en que finalizó el curso escolar 2011- 2012.

Duodécimo.- A la vista de lo que hemos relatado en los párrafos segundo y tercero del fundamento de derecho anterior, se imponen dos precisiones:

Una, referida a la situación de empleo de esos funcionarios docentes interinos en centros no universitarios que se constata como mayoritaria y sobre la que incide el Acuerdo impugnado. Situación que cabe describir como una en que tales funcionarios son nombrados al principio del curso escolar, con el designio de que desempeñen las funciones propias de un profesor docente durante todo él, y que son cesados al concluir el periodo lectivo del mismo.

Y otra, referida a que es respecto de esa situación mayoritaria de empleo, no respecto de otras en que tales funcionarios son nombrados cuando el curso escolar ya ha avanzado y que lo son por periodos inferiores a la duración de éste, denotando por ello una necesidad ocasional y transitoria, sobre la que vamos a enjuiciar la decisión de la sentencia recurrida y, por ende, la conformidad a derecho, o no, del Acuerdo impugnado.

Decimotercero.- Los funcionarios docentes interinos en centros no universitarios que se encuentren en la situación antes constatada como mayoritaria, es decir, en la descrita en el párrafo segundo del fundamento de derecho anterior, son "comparables", en el sentido y a los efectos del apartado 1 de la Cláusula 4 del Acuerdo marco, a los funcionarios docentes de carrera que desempeñen sus funciones en esos mismos centros. Es así por las razones siguientes:

a) Tal apreciación no se ha puesto en tela de juicio en momento alguno en el debate trabado en el proceso. En concreto, no se ha negado, sino que más bien se ha dado por cierto en los argumentos de la Administración demandada antes expuestos, que tales interinos realizan un trabajo idéntico o similar a los funcionarios de carrera; ni se ha llamado la atención acerca de que en el desenvolvimiento del mismo acaezca alguna circunstancia singular, distinta de la referida a la mera temporalidad, que hable en contra de esa identidad a similitud. Amén de ello, la misma previsión del art. 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), tanto en su versión del año 2007, aplicable por

razones temporales al caso que aquí enjuiciamos, como en la del Texto Refundido del año 2015, habla decididamente a favor del aspecto que ahora analizamos -el del trabajo idéntico o similar-, pues dispone que los funcionarios interinos son nombrados para el desempeño de funciones propias de los funcionarios de carrera. Y

Tampoco se ha negado que los requisitos de formación de esos funcionarios interinos sean, no idénticos, pero sí asimilables a los de los funcionarios de carrera con los que efectuamos la comparación. Amén de que resultaría inimaginable que la Administración educativa nombrara al principio del curso escolar y con el designio de que el nombrado desempeñara las funciones propias de un profesor docente durante todo él, a persona alguna que, aunque no haya superado el proceso selectivo que debe rebasar el funcionario docente de carrera, no reúna, prima facie, las competencias y capacidades necesarias para tan importantes funciones, basta para dar por cierta esa asimilación de los requisitos de formación la toma en consideración de las siguientes normas:

-El tenor del art. 10.2 del EBEP, en las dos versiones antes dichas, pues dispone que la selección de los funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

-El tenor de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, en la que se establecen las Normas para la Selección y Nombramiento de Personal Funcionario interino. Así, en el tercero se ordena, al indicar cómo ha de valorarse la "experiencia profesional", que la misma "deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse"; se ordena también, al referirse a la valoración de los conocimientos, cursos de formación y formación académica, que "se otorgará mayor puntuación a los cursos de capacitación profesional relacionados con la plaza a cubrir, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, que a la posesión de titulación académica distinta a la exigida para participar en las pruebas, salvo que ésta esté relacionada con las funciones propias del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder, en cuyo caso deberá otorgarse una puntuación superior"; y se ordena después, refiriéndose a esa misma valoración, que "podrá valorarse, con hasta el 50 por 100 del valor total asignado en el baremo a (esos) méritos, la superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al Cuerpo o Escala al que se pretende acceder, siempre y cuando éstas se hubieran celebrado en los dos años anteriores". Y, por lo que hace al apartado cuarto de esa misma Orden, se ordena ahí que los requisitos de los aspirantes a ser seleccionados y nombrados personal funcionario interino "serán los mismos que los exigidos para participar en las pruebas de acceso como funcionario de carrera al Cuerpo o Escala de que se trate".

-Y ya con singular referencia a la normativa de la Comunidad Autónoma cuyo Consejo de Gobierno dictó el Acuerdo impugnado, el tenor del art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, pues dispone en su apartado primero que el nombramiento de personal interino deberá recaer en personas que reúnan, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Grupos, Cuerpos y Escalas, como funcionarios de carrera.

Decimocuarto.- Sí ha negado la Administración demandada que la desigualdad de trato que se denuncia lo sea en o respecto a las "condiciones de trabajo". Sus argumentos son, en esencia, que la cuestión debatida recae sobre la propia permanencia del funcionario interino, esto es, sobre la prolongación de su nombramiento más allá del tiempo y las funciones para las que ha sido nombrado, y la percepción de retribuciones ajenas al tiempo en que ejerce dichas funciones; en este caso no está en cuestión la igualdad de trato en dichas condiciones, pues los funcionarios interinos tienen las mismas condiciones de trabajo que los de carrera, tanto en el desarrollo de sus funciones como en su régimen retributivo, del que forman parte todos los conceptos que tiene el de carrera, básicas y complementarias, trienios, sexenios, pagas extra y vacaciones.

No compartimos tales argumentos, considerando, por el contrario, que las decisiones del Acuerdo impugnado que (1) suspenden los derechos retributivos correspondientes a los meses de julio y agosto del curso escolar, percibidos por aquellos funcionarios docentes interinos desde el año 2004, y (2) ordenan que con fecha 30 de junio de 2012 se extinguirán los contratos vigentes, sí se enmarcan e incluyen, a los efectos de la Cláusula 4 del Acuerdo marco, en el concepto de condiciones de trabajo.

El inicio del que parte nuestra consideración reside en la idea de que el fundamento de la interinidad, su lógica intrínseca, es la cobertura temporal de un puesto de trabajo concreto que se halla vacante.

Este puesto de trabajo, en aquella situación que constatamos como mayoritaria, descrita en aquel párrafo segundo del fundamento de derecho duodécimo de esta sentencia, es uno que la Administración educativa prevé que no será cubierto por funcionarios de carrera a lo largo del curso escolar. Uno para el que necesita en ese curso y para todo él nombrar un funcionario docente interino.

Pues bien, siendo ello así, el empleo, la relación laboral entre el funcionario docente interino y la Administración educativa queda truncada, a diferencia de lo que ocurre para el funcionario de carrera, cuando aún no han concluido las funciones, cometidos y actividades que son propias de ese concreto puesto de trabajo para el que el funcionario interino fue nombrado, que no son sólo las de estricto carácter lectivo, sino también otras que normalmente se llevan a cabo en el mes de julio del curso escolar y que, además, contribuyen a la mejor preparación del profesorado y a la mejor o más eficaz prestación del servicio educativo, como pueden ser las de análisis del curso, elaboración de la memoria escolar, programación del curso siguiente, etc., con las consiguientes reuniones del profesorado, de todo lo cual se priva al funcionario docente interino que fue nombrado para aquella situación descrita en aquel párrafo segundo. Amén de ello, esas consecuencias nada deseables para la preparación del profesorado y para la más eficaz prestación del servicio educativo, se agravarían sobremanera si fuera cierta aquella práctica de la Administración educativa de acudir de nuevo en el siguiente curso escolar al nombramiento de funcionarios docentes interinos nombrados en el curso anterior y que fueron privados de realizar esas otras actividades.

Dicho lo anterior, es ya innecesario tratar con detalle aspectos tan propios del concepto de "condiciones de trabajo" como son los referidos a los efectos jurídicos directos e inmediatos que conlleva el Acuerdo impugnado al ordenar aquella suspensión y aquel cese desde el 30 de junio de 2012 (privación de

retribuciones en los meses de julio y agosto, disminución proporcional del número de días de vacaciones retribuidas, incidencia en la cotización a la Seguridad Social y consecuencias derivadas de ella, etc., etc.).

Decimoquinto.- Alcanzada la conclusión expuesta en el fundamento de derecho anterior, ninguna duda puede subsistir acerca de que la desigualdad de trato denunciada en este proceso no está justificada por razones objetivas. Basta con remitirnos a la jurisprudencia del TJUE de la que dimos cuenta en el fundamento de derecho décimo de esta sentencia para llegar a tal afirmación, sin necesidad de añadir otros razonamientos. O añadiendo tan sólo, dado que son ellas las únicas que de modo explícito cita el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 24 de febrero de 2012, que las consideraciones de índole presupuestaria no justifican la aplicación de una normativa nacional que conduce a una diferencia de trato en detrimento de los trabajadores con contrato de duración determinada.

Decimosexto.- Por tanto, ese Acuerdo, en cuanto decidió suspender los derechos retributivos correspondientes a los meses de julio y agosto del curso escolar y ordenó que con fecha 30 de junio de 2012 se extinguieran los contratos vigentes, extendiendo tales decisiones, o incluyendo en ellas, a los funcionarios docentes interinos no universitarios que hubieran sido nombrados al principio del curso escolar y con el designio de que desempeñaran las funciones propias de un profesor docente durante todo él, vulneró el principio de no discriminación que impone la Cláusula 4 del repetido Acuerdo marco.

Alcanzada esa conclusión respecto de la pretensión principal, deviene innecesario abordar la deducida con carácter subsidiario.

Decimoséptimo.- Tal vulneración es merecedora de la sanción de nulidad de pleno derecho. Tanto por la naturaleza de disposición administrativa que es propia de aquel Acuerdo (art. 62.2 de la Ley 30/1992, entonces vigente). Como, si lo anterior se pusiera en cuestión, por lesionar los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional [art. 62.1.a) de la misma ley].

A este respecto, cabe añadir que la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio, y el Acuerdo marco que figura en su anexo y cuya aplicación ordena, entroncan con uno de los derechos que reconoce la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como es la igualdad de trato y la prohibición de discriminación (arts. 20 y 21 de ésta).

Decimooctavo.- Resta por explicar aquello que es de todo punto obligado cuando un órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, como lo son las de este Tribunal Supremo, las fundamenta, sin planteamiento previo de una cuestión prejudicial y residiendo ahí su razón de decidir, en cómo entiende que han de ser interpretadas y aplicadas al caso enjuiciado las normas del Derecho de la Unión Europea.

En un caso así, en que ante tal órgano jurisdiccional se suscita una cuestión de Derecho de la Unión, la regla general impuesta por la jurisprudencia del TJUE es que aquél ha de dar cumplimiento a su obligación de someter dicha cuestión al Tribunal de Justicia. Sin embargo, por excepción, puede dejar de hacerlo cuando la disposición del Derecho de la Unión de que se trata fue ya objeto de interpretación por el Tribunal de Justicia, o cuando la correcta aplicación del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a duda razonable alguna. Para ello, el TJUE declara también que la concurrencia de tales excepciones debe apreciarse en función de las características propias del Derecho

de la Unión, de las dificultades particulares que presenta su interpretación y del riesgo de divergencias de jurisprudencia dentro de la Unión (SSTJUE, entre otras muchas, de 6 de octubre de 1982, Srl CILFIT y otros y Lanificio di Gavardo SpA contra Ministero della sanità, C- 283/81, apartado 21; y de 9 de septiembre de 2015, Inspecteur van Rijksbelastingdienst y Staatssecretaris van Financiën, C-72/14 y C-197/14, apartados 55, 58 y 59).

En estos dos últimos apartados de la segunda de las sentencias citadas se dice también que la jurisprudencia derivada de la sentencia CILFIT y otros atribuye exclusivamente al órgano jurisdiccional nacional la misión de apreciar si la correcta aplicación del Derecho de la Unión es tan evidente que no deja lugar a ninguna duda razonable y, consecuentemente, la de decidir no plantear al Tribunal de Justicia una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión que se ha suscitado ante él (STJUE Intermodal Transports, C-495/03, apartado 37 y jurisprudencia citada). Y que, en consecuencia, corresponde únicamente a los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno apreciar, bajo su responsabilidad y de manera independiente, si se hallan en presencia de un acto claro.

Pues bien, la apreciación de hallarnos ante un supuesto que por excepción no requiere el planteamiento previo de una cuestión prejudicial, es para este Tribunal Supremo evidente. Es así, por la jurisprudencia muy reiterada y uniforme del TJUE relativa a cómo ha de ser interpretada la Cláusula 4 del Acuerdo marco tantas veces citado, y porque, aunque el particular caso de autos no haya sido sometido a su consideración, la aplicación de esa jurisprudencia conduce de modo inevitable a la conclusión que alcanzamos en esta sentencia.

Decimonoveno.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 139 de la LJCA, en la versión que resulta aplicable por razón de la fecha de la sentencia recurrida (2 de octubre de 2015), no procede imponer las costas causadas en la instancia ni en este recurso de casación. Lo primero, único que necesita ser explicado, porque la postura en el proceso de la Administración demandada tenía tras ella el lógico respaldo de las decenas de sentencia a las que ha aludido.

Fallo

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

Ha lugar al recurso de casación que interpone la representación procesal de la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia, AIDMUR, contra la sentencia de 2 de octubre de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el procedimiento ordinario núm. 291/2012. Sentencia que casamos y dejamos sin efecto.

Declaramos la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM n.º 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

«1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»

Ordenamos publicar esta sentencia en el mismo Boletín Oficial en que se publicó el citado Acuerdo de 24 de febrero de 2012.

No imponemos las costas causadas en la instancia y en este recurso de casación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente de esta Sala Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez, todo lo cual la Letrada de la Administración de Justicia, certifico.”

Murcia, 19 de junio de 2018.—La Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4016 Despido/ceses en general 20/2018.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0005211

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 20/2018

Sobre Despido

Demandante: Representante Legal Isabel Orduna Luque en representación de María Belén Castaño Orduna

Abogado: María José Alcolea Sánchez

Demandado: Delika 2 Laser, S.L., Fogasa, Yael Correa Rayo Diza

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 20/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de representante legal Isabel Orduna Luque en representación de María Belén Castaño Orduna contra Delika 2 Laser, S.L., Fogasa y Diza Yael Correa Rayo sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 31 de mayo de 2018.

Presentado escrito por la parte demandante de ampliación de la demanda frente a doña Diza Yael Correa Rayo, incorpórese a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra doña Diza Yael Correa Rayo. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala el juicio para el día 24/10/18, a las 10:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2 y el acto de conciliación a las 10 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Diza Yael Correa Rayo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de junio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4017 Impugnación de actos de la administración 456/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 456/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Reformas y Construcciones Marfer S.L. contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, Carlos Javier Almagro Beltrán, Juan Manuel Orellana Barba, Santiago Beltrán Mateos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

-Tener ampliada la demanda frente a Carlos Javier Almagro Beltrán, Juan Manuel Orellana Barba y Santiago Beltrán Mateos como posibles afectados por el resultado del proceso

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-02-2019 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto del juicio. Cítese al testigo propuesto para que comparezca dicho día y hora, indicando a la parte actora que los gastos que originen sus comparecencias serán a su cargo.



Proveyendo el otrosí digo primero de la demanda, fórmese pieza separada de medidas cautelares.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carlos Javier Almagro Beltrán, Juan Manuel Orellana Barba, Santiago Beltrán Mateos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4018 Seguridad Social 294/2018.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2018 0007450

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 294/2018

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: FREMAP Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandado/s: Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Leonid Postelnyak

Abogado/a: Letrado de la Comunidad, Letrado de la Tesorería de la seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de FREMAP Mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 61 contra Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Leonid Postelnyak, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 294/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a FREMAP Mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Leonid Postelnyak, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/9/2018 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador,



designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a FREMAP Mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, Servicio Murciano de Salud, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Leonid Postelnyak, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4019 Despido, ceses en general 28/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0005258

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 28 /2018

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Volkan Gurhan

Abogado: Alejandro Hurtado Denia

Demandados: Ifactory Laboratorio, SL, MAD Ifactory Lab, SL, MUR Ifactory Laboratorio, SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, I Levante Dental Proyecto Odontológico, SL, MUR Dental, SL, VLC Unión Dental, SL, I Clinic Gestoría Dental, SL

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general n.º 28/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Volkan Gurhan contra la empresa Ifactory Laboratorio, SL, MAD Ifactory LAB, SL, MUR Ifactory Laboratorio, SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, I Levante Dental Proyecto Odontológico, SL, MUR Dental, SL, VLC Unión Dental, SL, I Clinic Gestoría Dental, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

Murcia, 11 de junio de 2018.

El anterior escrito presentado por el abogado de la parte actora Sra. Hurtado Denia, de ampliación de la demandada presentada, incorpórese a los autos de su razón.

Dada la proximidad del señalamiento, para llevar a cabo dicha ampliación resulta necesario suspender el juicio convocado para el próximo día 21/06/2018 para proceder a la citación de las nuevas mercantiles codemandadas en el plazo legal previsto en la LRJS.

Por todo ello, se acuerda suspender el citado señalamiento, ampliar la demanda frente a las empresas I Levante Dental Proyecto Odontológico, SL, MUR Dental, SL, VLC Unión Dental, SL e Iclinic Gestoría Dental, SL, a las que se dará traslado de la demanda y nuevo señalamiento para celebrar el juicio para el día 08/11/2018, a las 10:50 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 5.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

A prevención, para la citación de las mercantiles, publíquese el oportuno Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación a juicio en legal forma a las empresas demandadas I Levante Dental Proyecto Odontológico, SL, MUR Dental SL, VLC Unión Dental, SL e I Clinic Gestoría Dental, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

4020 Seguridad Social 375/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003076

Modelo: N28150

Seguridad social 0000375 /2014

Sobre seguridad social

Demandante: José Alfredo Caballero Torres

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Humberto Guaman Guaman

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento seguridad social n.º 375/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Alfredo Caballero Torres contra Humberto Guaman Guaman, Instituto Nacional de la Seguridad Social Inss, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el que sigue:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a once de junio de dos mil dieciocho.

Visto el estado que mantienen los presentes autos sin que la actora haya puesto de manifiesto de manera expresa si a su derecho no conviniera la continuación del trámite de estos autos, procede por tanto acordar la convocatoria de nueva fecha para la celebración de juicio que se señala para el próximo día 21 de enero de 2019, a las 9:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 5, con las mismas prevenciones que en la citación inicial.

Cítese al demandado persona física Humberto Guaman Guaman mediante edicto que se publicará en el BORM de Murcia.

Cítese a D.ª Cristine Franco, en calidad de testigo propuesta por la parte actora, expidiéndose la oportuna cédula, que se remitirá por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación a juicio en legal forma a D. Humberto Guaman Guaman, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Avilés

4021 Ejecución de títulos judiciales 14/2018.

NIG: 33004 44 4 2016 596

Modelo: N28150

ETJ, Ejecución de títulos judiciales 14/2018

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 295/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Doña Fátima Méndez Pericón

Abogado: Sergio Pérez García

Demandados: Doña María Jesús Pérez Suárez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

Don Ignacio García-Quijada Moráis, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fátima Méndez Pericón contra la empresa María Jesús Pérez Suárez, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 21 de marzo de 2018, de cuyo contenido podría tener conocimiento íntegro en la Oficina judicial.

Plazo para la interposición del oportuno recurso: Tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Jesús Pérez Suárez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Avilés, 1 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4022 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Pleno de 26 de abril de 2018, relativo a la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica" (Expediente 000048/2018-4605), a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 3 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el mismo, al no haberse presentado reclamación alguna.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal:

Modificaciones de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Se incluye la siguiente:

Disposición transitoria:

"Con efectos exclusivos para el ejercicio 2018, las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten antes del 31 de enero de 2018, surtirán efecto en el citado ejercicio siempre que concurran los requisitos previstos legal y reglamentariamente para su concesión en el momento del devengo de dicho periodo impositivo."

En Molina de Segura, a 18 de junio de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda (Decreto de 12/04/2016) José de Haro González.